

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

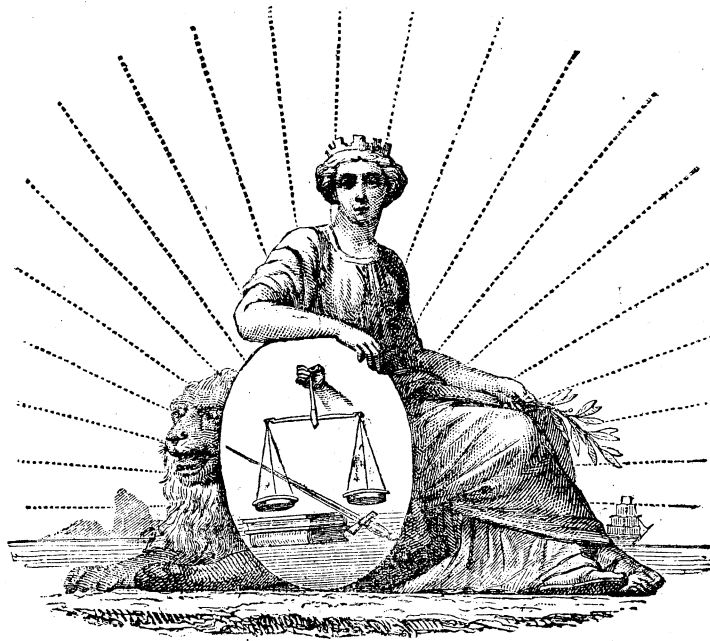
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libros de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Extremadura.**—El Capitan general participa que una partida al parecer carlista, que se presentó en el pueblo de Zahinos, ha sido disuelta por la columna de operaciones del partido de Jerez de los Caballeros y vecinos de aquel pueblo y del de Oliva, cogiéndole tres prisioneros en Sierra-Crespa, y continuando la persecucion hasta su completa disolucion.

**Galicia.**—Segun manifiesta el Capitan general, la columna de Verin ha tenido un choque con un crecido número de paisanos que intentaron hacer resistencia, resultando tres muertos y 31 aprehendidos.

**Valencia.**—El Gobernador militar de Alicante da parte de haber sido cogidos en Pozuelo por algunos paisanos 12 prisioneros de la disuelta faccion de Lozano, entre los cuales hay tres Sacerdotes.

Las noticias recibidas de los demás distritos carecen de importancia.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: Consta á V. E. con qué profunda pena mantiene el Gobierno el estado excepcional en que ya se encontraba la Nacion cuando V. E. fué llamado á ejercer el Poder Supremo; pero arde todavia en buena parte del territorio la asoladora llama de la guerra civil, y ante el deber de procurar el pronto restablecimiento de la paz hay que acallar todo otro afecto é interés político. Por eso guarda silencio la tribuna; por eso está sometida á severo régimen la imprenta; por eso continúan en suspenso algunas de las garantías protectoras de libertad de los ciudadanos. Dia vendrá, y el Gobierno espera que ha de llegar pronto, porque confía en el valor del ejército y en la adhesion del país, en que anonadada ó muy de vencida la rebelion carlista, vuelva España á disfrutar de la libertad política, y pueda V. E. depositar, como ardientemente desea, en manos de los elegidos del pueblo el extraordinario poder de que le han revestido imperiosas circunstancias.

Pero mientras llega aquel dia de ventura para la patria y durante la forzosa tregua que han de guardar los partidos legales, conviene que fortalezcan su espíritu en el amor del bien público, depongan injustas prevenciones nacidas en el ardor de antiguas luchas, y añadiendo la constancia en las opiniones propias con el respeto á las ajenas, se preparen á resolver los árdusos problemas de la gobernacion del Estado con ánimo sereno y sin otra mira que la de labrar la prosperidad y el engrandecimiento de España. Si esto se consiguiera, alguna compensacion tendria la privacion temporal de los bienes que trae consigo el régimen constitucional.

Y mucho puede contribuir al logro de tan importante resultado toda providencia que tienda á borrar las huellas de pasadas disensiones, en que acaso se llevó por todos más allá de lo justo el afan de que predominasen en las Cortes sus hombres y sus doctrinas. Prueba patente de que en muchos casos llegó al exceso la pasion política, es el gran número de causas formadas para perseguir abusos cometidos en las elecciones; pues aunque es cierto que en la mayor parte de ellas no cabe otro término que la abso-

lucion de los acusados, hasta en estos mismos procesos se descubre la ceguedad de las parcialidades que forman empuño en que se considere como crimen lo que sólo fué afortunado ejercicio de un derecho legitimo.

En manos de V. E. está el que tengan inmediato y dichoso fin estas contiendas que mantienen vivo el odio entre los que no por ser adversarios han de tratarse como enemigos. Concediendo amplia y generosa amnistia á los que puedan ser criminalmente responsables por actos de esta naturaleza, sea que hayan sido sentenciados, sea que tengan causa pendiente, ó bien que sin haber sido todavia perseguidos no les alcance por cualquier motivo la prescripcion establecida en la ley electoral para esta clase de delitos, y ordenando que se sobresea en todos los procedimientos de esta índole, no sólo se tenderá el manto de la clemencia sobre los delincuentes, sino que se extirparán muchos gérmenes de discordia, y se favorecerá la union de todos los amantes de la libertad, que tan necesaria es para vencer en breve término á los tenaces partidarios del absolutismo.

No vacila el Gobierno en aconsejar á V. E. la adopcion de esta saludable medida, á pesar de que segun la Constitucion de 1869 necesita el Poder Ejecutivo estar autorizado por una ley para conceder amnistias; porque si en otras ocasiones ha ejercido V. E., forzado por la necesidad, atribuciones legislativas, ¿por qué no ha de obrar ahora del mismo modo cuando en ello se interesan la paz interior de los pueblos, la buena inteligencia entre los partidos liberales y el prestigio mismo de las instituciones representativas, que nada gana en que á cada periodo electoral suceda otro muy largo de mútua persecucion entre los bandos que se han disputado el triunfo de sus candidatos? Cualquiera que sea la opinion que prepondere en las futuras Cortes, es bien seguro que aprobarán con aplauso este acto de generosa y discreta política.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros somete á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1874.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia general y absoluta, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por delitos penados en el tit. 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cometidos ántes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos. Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados ó Tribunales que estén instruyendo ó hayan fallado las causas.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hubieren incurrido los amnistiados, por daños y perjuicios causados á tercero con ocasion de los delitos á que se refiere el presente decreto, queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los perjudicados.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dic-

tarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Madrid á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETOS.**

En vista de la proposicion hecha por el Ayuntamiento de la ciudad de Ayamonte para que el Estado adquiera la línea telegráfica aérea construida por su cuenta entre la capital de la provincia de Huelva y dicha ciudad:

Teniendo en cuenta que esta línea es de las mandadas construir por la ley de 7 de Marzo de 1873, y que de su adquisicion resultan beneficiados los intereses del Estado y los del Municipio de Ayamonte:

Visto el informe de la Comision provincial de Huelva, á tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 30 de Junio de 1871 acerca de la adquisicion por el Estado de los ramales y estaciones que establezcan los Ayuntamientos: Visto el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para adquirir en la cantidad de 19.959 pesetas 25 céntimos la línea telegráfica aérea construida por el Ayuntamiento de Ayamonte entre esta ciudad y Huelva, con cargo al crédito concedido por ley de 7 de Marzo de 1873 para ampliacion de la red telegráfica.

Dado en Madrid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,

**Práxedes Mateo Sagasta.**

Para cubrir las vacantes producidas en la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Avila por Don Alejandro Gutierrez, D. Antero Arrabal y D. Francisco Hernandez, y completar la misma corporacion,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Leon Castillo y Soriano, D. Antonio Moreno, D. Mariano Aboin, D. Eustaquio Ibarreta y D. José González Cillamueva.

Dado en Madrid á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,

**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura ha presentado D. Manuel Ruiz Zorrilla; nombrando para su reemplazo á D. Mi-

guel Lopez Martinez, ex-Diputado á Córtes y Secretario de la Asociacion general de Ganaderos.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Cárlos Navarro y Rodrigo.**

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Barcelona ha presentado D. Domingo Sert; nombrando para su reemplazo á D. Ramon Estruch y Ferrer, agricultor propietario y ex-Senador.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Cárlos Navarro y Rodrigo.**

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Búrgos ha presentado D. Bartolomé Goiry; nombrando para su reemplazo á D. Cayetano Garcia Santos.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Cárlos Navarro y Rodrigo.**

Ilmo. Sr.: Para evitar los abusos á que da lugar el modo con que en la actualidad se practica por los alumnos de la carrera del Notariado la prueba de los estudios paleográficos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los estudios de Paleografía que exige la legislacion vigente á los alumnos que aspiren al título de reválida y aptitud para el ejercicio de la fé pública se probarán por medio de un exámen que deberá preceder al de reválida.

2.º El exámen á que se refiere el artículo anterior se verificará ante un Tribunal compuesto de un Catedrático del Notariado y dos individuos del cuerpo de Archiveros Bibliotecarios elegidos por el Rector.

De órden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1874.

**NAVARRO Y RODRIGO.**

Sr. Rector de la Universidad de.....

Ilmo. Sr.: Accediendo á las reclamaciones que fundadas en motivos de equidad han dirigido algunos alumnos que estaban próximos á ingresar en las Facultades ó acabar sus carreras, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los escolares á quienes falten sólo dos asignaturas para acabar el periodo de la segunda enseñanza, ó para completar las que se exigen para el grado de Licenciado en cada Facultad, podrán simultanearlas en el presente curso, aunque estén declaradas incompatibles por las disposiciones vigentes.

2.º Los alumnos á que se refiere el artículo anterior deberán hacer la matrícula ántes del último dia del presente mes.

De órden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1874.

**NAVARRO Y RODRIGO.**

Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Marzo de 1873.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Alava.....	49'28	40'90	"	45'62	0'76	0'58	4'18	0'37	0'82	4'23	4'20	4'64	0'04	"
Albacete.....	48'39	9'17	41'92	42'01	0'62	0'45	0'71	0'45	0'49	4'05	"	4'81	0'03	0'03
Alicante.....	22'60	9'29	"	43'97	0'71	0'66	4'40	0'20	0'67	4'21	4'75	4'35	0'04	0'06
Almería.....	20'88	40'26	41'45	42'90	0'41	0'54	0'82	0'35	0'85	4'26	4'63	4'79	0'05	0'03
Avila.....	17'74	40'05	40'71	"	0'44	0'56	0'99	0'27	0'83	0'75	4'03	4'65	0'04	0'04
Badajoz.....	14'34	40'33	41'39	"	0'60	0'73	0'74	0'89	0'67	0'91	"	4'78	0'04	0'06
Barcelona.....	23'88	41'83	43'54	45'06	0'50	0'55	1	0'25	0'49	4'49	4'06	4'66	0'08	0'03
Búrgos.....	47'02	9'66	40'64	42'42	0'80	0'62	4'42	0'22	0'82	0'95	0'95	4'63	0'03	0'03
Cáceres.....	14'97	41'46	42'57	43'51	0'33	0'63	0'83	0'45	0'90	0'73	0'86	4'65	0'04	0'07
Cádiz.....	18'32	42'72	"	48'86	0'63	0'36	0'89	0'58	1'02	4'66	2'39	2'45	0'07	"
Castellon de la Plana.....	20'80	40'43	48'01	43'97	0'47	0'53	4'04	0'12	0'44	4'36	"	4'72	0'05	0'03
Ciudad-Real.....	17'45	8'41	40'42	40'81	0'51	0'50	0'74	0'17	0'63	0'99	0'91	2'07	0'03	0'04
Córdoba.....	15'44	40'14	43'01	43'65	0'30	0'54	0'68	0'41	0'78	0'98	4'44	4'99	0'04	0'08
Coruña.....	28'76	45'63	49'80	20'42	4'05	0'63	4'21	0'49	0'61	0'94	0'98	4'90	0'09	0'04
Cuenca.....	17'75	9'52	40'70	"	0'80	0'51	0'69	0'18	0'48	4'44	"	2'39	0'04	"
Gerona.....	24'38	42'59	44'91	43'91	0'48	0'55	0'91	0'36	0'79	4'33	4'36	4'44	0'05	"
Granada.....	18'40	40'99	42'61	43'96	0'41	0'49	0'83	0'30	0'81	0'98	2'07	2'07	0'04	"
Guadalajara.....	16'49	7'79	40	"	0'69	0'52	0'91	0'23	0'66	4'42	4'47	4'81	0'06	0'06
Guipúzcoa.....	22'64	42'90	"	45'22	4'03	0'65	4'16	0'41	1'07	"	4'08	4'67	0'06	"
Huelva.....	49'42	42'92	43'73	47'41	0'41	0'56	0'81	0'26	0'42	4'03	4'40	4'43	0'05	0'03
Huesca.....	49'82	9'29	42'88	40'63	4'40	0'62	0'88	0'44	0'49	4'43	4'24	4'34	0'05	0'04
Jen.....	49'57	40'78	42'75	43'25	0'42	0'51	0'78	0'37	0'83	4	4'02	4'80	0'03	0'03
Leon.....	47'58	41'45	42'37	40'81	0'57	0'68	4'43	0'30	0'64	0'72	0'85	2	0'05	0'05
Lérida.....	24'57	42'93	47'53	44'18	4'04	0'68	4'28	0'19	0'59	4'23	0'98	4'82	0'08	"
Logroño.....	17'38	8'42	9'67	41'93	0'30	0'71	0'99	0'23	0'66	4'42	4'20	4'44	0'04	0'03
Lugo.....	26'44	47'26	48'53	48'95	0'84	0'68	4'32	0'48	0'78	0'62	0'72	4'47	0'07	0'06
Madrid.....	49'35	9'69	41'26	"	0'59	0'55	0'98	0'26	"	4'09	4'43	4'87	0'04	0'04
Málaga (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Murcia.....	20'71	9'43	41'88	42'65	0'55	0'47	0'81	0'28	0'65	4'01	4'36	4'57	0'02	0'02
Navarra.....	17'95	9'57	"	42'43	0'98	0'57	0'84	0'24	0'55	4'65	4'65	4'84	0'04	0'04
Orense.....	23'40	46'46	47'40	17'22	0'64	0'70	4'13	0'30	0'73	0'58	0'68	4'39	0'05	0'05
Oviedo.....	26'46	17'49	20'10	16'70	0'87	0'88	4'25	0'62	0'71	4'26	4'45	2'41	0'11	0'11
Palencia.....	17'62	9'46	41'71	"	0'88	0'64	4'42	0'22	0'53	0'89	4	4'83	0'07	0'05
Pontevedra.....	32'53	49'14	49'39	22'07	0'97	0'69	4'14	0'35	0'60	0'81	0'84	4'78	0'13	0'13
Salamanca.....	15'95	41'02	41'48	"	0'50	0'65	0'98	0'24	0'60	0'85	0'96	4'69	0'04	0'04
Santander.....	23'41	44'59	45'76	48'20	4'02	0'66	4'48	0'38	0'79	4'26	4'01	2'46	0'09	0'08
Segovia.....	45'58	8'69	9'35	"	0'59	0'60	1'12	0'32	0'78	4'07	4	4'35	0'02	0'02
Sevilla.....	16'45	41'78	45'32	47'35	0'30	0'55	0'66	0'44	0'81	4'06	4'41	4'70	0'04	0'03
Soria.....	12'25	8'63	8'63	"	0'89	0'61	4'02	0'26	0'73	4'43	4'02	2'88	0'04	0'04
Tarragona.....	26'40	40'82	45'06	44'99	0'53	0'51	4'03	0'17	0'51	4'39	4'99	4'63	0'07	0'07
Teruel.....	17'69	8'67	40'29	8'68	0'86	0'51	0'90	0'22	0'67	4'26	4'83	4'71	0'03	0'03
Toledo.....	17'24	8'26	9'97	"	0'58	0'54	0'85	0'24	0'81	4'05	4'45	4'60	0'02	0'02
Valencia.....	21'05	40'43	43'77	41'42	1'07	0'50	4	0'45	0'51	4'48	4'44	4'46	0'05	0'05
Valladolid.....	17'29	9'02	40'41	"	0'81	0'56	0'93	0'21	0'57	4'02	4'08	4'93	0'02	0'02
Vizcaya.....	22'50	42'43	"	44'40	4'27	0'60	4'43	0'59	0'65	"	0'95	4'82	0'07	"
Zamora.....	17'43	9'89	41'05	"	0'83	0'65	4'20	0'19	0'58	0'82	0'82	4'97	0'02	0'02
Zaragoza.....	17'36	7'92	7'52	40'43	1'42	0'58	4'87	0'22	0'33	4'35	4'45	4'83	0'05	0'04
Islas Baleares.....	24'71	41	"	"	0'44	0'54	1	0'24	0'38	4'20	4'50	4'54	0'03	0'03
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	49'92	41'09	42'98	44'46	0'70	0'59	0'99	0'31	0'68	4'09	4'48	4'79	0'05	0'05

TRIGO.....	PRECIO MÁXIMO.....	PRECIO MÍNIMO.....	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
			Pesetas. Cént.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	Idem mínimo.....	39'63	Redondela.....	Pontevedra.
			41'26	Medinaceli.....	Soria.
CEBADA.....	Precio máximo.....	Idem mínimo.....	24'62	Pontevedra.....	Pontevedra.
			6'30	Tamarite.....	Huesca.

(1) Los datos de la provincia de Málaga no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 25 de Setiembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ABRIL DE 1874.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos...	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.	
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	
CREACIONES.				
RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100 INTERIOR.				
43	Títulos, série A, de 400 escudos, números 176.739, 176.760, 177.333 al 177.335, 178.316 al 178.322, 178.563 al 178.568, 178.846, 179.579 al 179.585, 180.359 al 180.370 y 181.499 al 181.503.....	4.300	4.696.103'295	
20	" " B, de 400 escudos, números 130.437, 130.633, 130.893 al 130.895, 130.948 al 130.951, 131.199 al 131.209, 131.393, 131.396 y 131.612 al 131.618.....	11.600		
14	" " C, de 1.000 escudos, números 82.334, 82.404, 82.430 al 82.434, 82.483, 82.516 al 82.519, 82.595 y 82.596.....	14.000		
19	" " D, de 2.000 escudos, números 114.277 al 114.279, 114.304, 114.305, 114.332 al 114.335, 114.344, 114.345, 114.375, 114.399, 114.400 y 114.438 al 114.442.....	38.000		
11	" " E, de 5.000 escudos, números 82.082, 82.084, 82.085, 82.102, 82.774 al 82.776, 82.782, 82.783, 87.798 y 87.799.....	55.000		
17	" " F, de 10.000 escudos, números 99.424 al 99.426, 99.435 al 99.439, 100.519 al 100.526 y 101.539.....	170.000		
6	Inscripciones nominales no trasferibles, números 57.996 al 57.999, 58.070 y 58.071.....	372.368'929		
67	" " á favor de corporaciones civiles, números 57.972 al 57.980, 57.983 al 57.995, 58.000 al 58.009, 58.031 al 58.051, 58.054 al 58.065, 58.068 y 58.069.....	1.030.834'366		
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.				
4	Títulos, série A, de 400 escudos, números 218.508 al 218.511.....	400		950'623
1	" " B, de 500 escudos, núm. 48.536.....	500		
2	Residuos, números 118.092 y 118.093.....	90'623		
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.				
157	Obligaciones, números 881.819 al 881.840, 881.861 al 881.900 y 881.911 al 882.005.....	"	31.400	
256	Carpetas, números 1.767 al 1.831 y 1.833 al 2.023.....	"	3.184.000	
TOTAL de creaciones.....			4.912.493'920	
CAPITALIZACIONES.				
RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100 INTERIOR.				
3.421	Títulos, série A, de 400 escudos, números 175.751 al 175.759, 175.890 al 175.939, 175.962 al 175.996, 176.002 al 176.034, 176.040 al 176.060, 176.597 al 176.624, 176.629 al 176.673, 176.823 al 177.340, 177.356 al 177.398, 177.419 al 177.865, 177.882 al 178.315, 178.332 al 178.562, 178.569 al 178.845, 178.879 al 179.036, 179.080 al 179.549, 179.621 al 179.637, 179.641 al 179.649, 179.657 al 180.025 y 180.069 al 180.320.....	342.400	4.273.331'868	
836	" " B, de 400 escudos, números 129.784 al 129.790, 129.891 al 129.893, 129.905 al 129.916, 129.919 al 129.922, 129.929, 129.930, 130.438 al 130.436, 130.471 al 130.623, 130.634 al 130.646, 130.653 al 130.790, 130.806 al 130.854, 130.856 al 130.892, 130.906 al 130.947, 130.952 al 130.995, 131.003 al 131.034, 131.041 al 131.183, 131.223 al 131.315 y 131.327 al 131.388.....	342.400		
181	" " C, de 1.000 escudos, números 81.773, 81.778, 82.239 al 82.293, 82.295 al 82.300, 82.319 al 82.330, 82.335 al 82.380, 82.383 al 82.403, 82.407 al 82.423, 82.435 al 82.439, 82.446 al 82.452, 82.460 al 82.473, 82.489 al 82.491, 82.493 al 82.506, 82.509 al 82.515 y 82.520 al 82.535.....	181.000		
62	" " D, de 2.000 escudos, números 113.745, 114.272 al 114.274, 114.276, 114.286 al 114.295, 114.307 al 114.322, 114.327 al 114.331, 114.340 al 114.343, 114.346 al 114.349, 114.368 al 114.370, 114.383 al 114.388 y 114.390 al 114.398.....	124.000		
7	" " E, de 5.000 escudos, números 82.081, 82.100 al 82.102, 84.106, 87.780 y 87.781.....	35.000		
8	" " F, de 10.000 escudos, números 99.494, 99.500 al 99.505 y 100.516.....	80.000		
4.452	Residuos, números 59.254 al 59.348, 59.374 al 59.812, 59.824 al 59.934, 59.942 al 59.948, 59.976 al 60.550, 60.563 al 61.533, 61.559 al 62.216, 62.241 al 63.040, 63.060, 63.088 al 63.108, 63.112 al 63.120, 63.128 al 63.577 y 63.614 al 63.923.....	174.381'868		
TOTAL de capitalizaciones.....				4.273.331'868

Documentos emitidos...	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
CONVERSIONES.			
RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100 INTERIOR.			
236	Títulos, série A, de 400 escudos, números 177.399 al 177.418, 177.866 al 177.881, 178.323 al 178.381, 178.847 al 178.878, 179.037 al 179.041, 179.550 al 179.578, 180.026 al 180.032, 180.576 al 180.596, 180.788 al 180.799, 181.051 al 181.053, 181.184 y 181.239 al 181.279.....	23.600	1.532.818'935
83	" " B, de 400 escudos, números 130.647 al 130.652, 130.791 al 130.805, 130.855, 130.896 al 130.905, 130.996 al 131.002, 131.035, 131.184 al 131.198, 131.316, 131.317, 131.454 al 131.465, 131.514, 131.515, 131.604 y 131.625 al 131.637.....	34.000	
39	" " C, de 1.000 escudos, números 82.381, 82.382, 82.405, 82.406, 82.440 al 82.445, 82.453, 82.454, 82.474 al 82.482, 82.507, 82.508, 82.553 al 82.559, 82.569 al 82.572 y 82.597 al 82.601.....	39.000	
49	" " D, de 2.000 escudos, números 114.306, 114.323 al 114.326, 114.336 al 114.339, 114.330 al 114.365, 114.371 al 114.374, 114.389, 114.411 al 114.416, 114.421, 114.422, 114.429, 114.430, 114.436, 114.437 y 114.444 al 114.450.....	98.000	
25	" " E, de 5.000 escudos, números 82.088 al 82.099, 84.104, 84.105, 85.773, 85.778, 85.779, 85.786 al 85.789, 85.791 al 85.793 y 87.797.....	125.000	
80	" " F, de 10.000 escudos, números 99.438 al 99.493, 100.506 al 100.515, 100.517, 100.518 y 100.527 al 100.538.....	800.000	
69	Residuos, números 60.551 al 60.552, 61.534 al 61.538, 63.042 al 63.059 y 64.840 al 64.853.....	927'434	
2	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.415 y 3.416	30.800	
7	" " no trasferibles, números 58.066, 58.080 y 58.097 al 58.101.....	44.198'534	
8	" " á favor de corporaciones civiles, números 58.026 al 58.030, 58.052 y 58.053 al 58.057.....	357.292'967	
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1867.			
1	Título, série A, de 400 escudos, núm. 11.289.....	400	3.600
1	" " B, de 800 escudos, núm. 21.458.....	800	
1	" " D, de 2.400 escudos, núm. 26.941.....	2.400	
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.			
347	Obligaciones de á 200 escudos, números 883.543 al 883.650, 883.661 al 883.840, 883.861 al 883.900 y 883.911 al 883.929.....	"	69.400
TOTAL de conversiones.....			1.625.818'935
CREACIONES.			
RAMO DE INDIFERENTE.—RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100 INTERIOR.			
A la Dirección general del Tesoro.			
7.666	Títulos, série E, de 5.000 escudos, números 82.104 al 84.103, 84.107 al 85.772, 85.798 al 87.797 y 87.803 al 89.802.....	38.330.000	58.330.000
2.000	" " F, de 10.000 escudos, números 99.506 al 100.505 y 100.539 al 101.538.....	20.000.000	
TOTAL de creaciones al Tesoro.....			58.330.000
RENOVACIONES.			
RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100 INTERIOR.			
1	Título, série A, de 400 escudos, núm. 176.001.....	400	3.500
1	" " B, de 400 escudos, núm. 129.918.....	400	
1	" " C, de 1.000 escudos, núm. 81.780.....	1.000	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 113.762.....	2.000	
TOTAL de renovaciones.....			3.500
RESÚMEN.			
		Escudos. Mils.	
Creaciones.....		4.912.493'920	
Idem al Tesoro.....		58.330.000	
Conversiones.....		1.625.818'935	
Capitalizaciones.....		1.278.881'868	
Renovaciones.....		3.500	
TOTAL.....		66.150.694'723	
TOTAL equivalente en pesetas.....		165.376.736'84	
NOTAS.			
EMISION POR CREACIONES.			
1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificadas en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:			
CONCEPTOS.	Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cént.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	7.511.315'51	Inscripciones intrasferibles de Bienes de Beneficencia.....	40.308.343'66
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	2.797.038'15		
Presas inglesas anteriores á 1808.	519.355'93	En títulos é inscripciones del 3 por 100 interior.....	6.652.680'23
Obras pias.....	210.555'20		
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	460.000		
Juros.....	40.000		
Bienes secularizados.....	4.960.847'28		
Imposicion sobre la renta del tabaco.....	476.930'88		
	45.000		
TOTAL en inscripciones y títulos.....			16.961.032'23



CONCEPTOS.	Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cént.
Deuda sin interés por atrasos del personal del Tesoro.....	9.906'25	En títulos y residuos.....	9.906'25
Subvenciones á las empresas de ferrocarriles....	314.000	" " " " " "	32.154.000
A la de Zaragoza á Valde Zafan..	4.446.000		
A la de Córdoba á Belmez.....	3.508.000		
A la de Madrid á Malpartida.....	23.886.000		
A la del Noroeste de España.....	23.886.000		
	49.124.939'20		49.124.939'20
Indiferente.—A la Direccion general del Tesoro por conducto de la Tesoreria Central para garantía de contratos.....	583.300.000	En títulos de renta perpétua del 3 por 100 interior.....	583.300.000

CAPITALIZACIONES.

En equivalencia del pago de la tercera parte de intereses devengados por los presentadores de carpetas de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de Diciembre de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....

CONCEPTOS.	Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cént.
	12.788.818'68	En títulos y residuos de renta perpétua del 3 por 100 consolidado interior.....	12.788.818'68
	645.213.757'88		645.213.757'88

EMISION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes:

Créditos.	Rs. Cént.	TOTAL.	Bajas.	Clase de la Deuda emitida.	SU IMPORTE. Rs. Cént.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.	5.740.000	43.810.902'43	29.177'80	Inscripciones y títulos de renta perpétua al 3 por 100 consolidado interior.....	43.781.724'23
Idem id. por renovacion.....	35.000				
Idem id. de corporaciones civiles..	5.970.843'89				
Idem diferida interior á 3 por 100..	205.339'34				
Capitales de participes legos en diezmos.....	739.597'43				
Intereses del 4 y 5 por 100 capitalizables.....	116.666'15				
Inscripciones y títulos al portador al 4 por 100 de 1843.....	94.000				
Lámina premiada de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	146.980'98				
Conversion de residuos de renta perpétua interior al 3 por 100, emision de 1873.....	762.274'34				

Créditos.	Rs. Cént.	TOTAL.	Bajas.	Clase de la Deuda emitida.	SU IMPORTE. Rs. Cént.
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles amortizadas sin reembolso.....	40.000	694.000	" "	Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.....	694.000
Carpetas provisionales por id. id..	654.000				
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.					
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	59.711'09	59.711'09		Títulos del 3 por 100 consolidado exterior.....	36.000
Amortizables de segunda clase....	30.000	30.000	P. residuo 575'42		48.000
Documentos representativos de amortizable de primera clase.					
Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable....	163.996'05	873.379'31	P. residuo 3.402'04	Inscripciones y títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior.	1.511.465'02
Lámina del 5 por 100.....	61.950				
Rentas no percibidas de participes legos en diezmos.	584.403'77				
Intereses de id. id. por las cinco sextas partes.....	63.329'49				
Documentos representativos de amortizable de segunda clase.					
Láminas de Deuda sin interés.....	6.924'51	109.234'89	P. residuo 10.039'40		222.000
Intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	402.330'38				
		15.897.247'42			16.293.189'35

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes:

CRÉDITOS.	CAPITALES. Rs. Cént.	INTERESES. Rs. Cént.	TOTAL. Rs. Cént.
Acciones de carreteras de 30 millones de Abril de 1850.....	2.000	"	2.000
Idem id. de 30 id. de Mayo de 1851.	24.000	"	24.000
Idem id. de 34 id.....	62.000	"	62.000
Idem id. de 55 id.....	644.000	"	644.000
Idem id. de 80 id.....	440.000	"	440.000
Idem de Obras públicas.....	42.000	"	42.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	412.000	"	412.000
Residuos del 3 por 100 consolidado interior de 1873.....	320	"	320
	1.626.320		1.626.320

Madrid 15 de Octubre de 1874.—I. Ortiz y Casado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 261 al 70 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpetas números 1.651 al 1.706 de señalamiento.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 271 al 80 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesoreria Central de la Hacienda pública justificarán su existencia y estado para la mensualidad de Se-

tiembre próximo pasado, desde el dia 26 al 30 del actual, en la forma que sigue:

Las viudas y huérfanas con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicho certificado la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los cesantes, jubilados y retirados justificarán tambien su existencia con certificado de dichos Jueces municipales.

Los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coronales lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, estampando en todos los justificantes un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra.

Por último, se advierte que con arreglo á lo prevenido en el decreto de 26 de Junio último y reglamento de 23 de Agosto siguiente, tienen obligacion de exhibir las cédulas personales, tanto las viudas y huérfanos como los cesantes, jubilados y retirados que no las hubiesen presentado anteriormente con todos los requisitos que dichos documentos deben contener.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—Fernando Fernandez Gomez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Monreal del Campo, en la provincia de Teruel.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zaragoza á Monreal del Campo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 121 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas 40 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justificquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera

falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Teruel. Si el servicio se hiciese en carruaje, deberá este tener almacen ó sitio aparte del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en cualquiera de las referidas Administraciones principales de Correos de Zaragoza ó Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se va-

riase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Monreal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Zaragoza, Teruel ó subalterna de Rentas de Monreal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia donde aquel tenga efecto para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Zaragoza á Monreal del Campo y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, para que esta última y una de las primeras se remitan á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la restante al Gobierno de la provincia para que se acompañe al primer libramiento que se expida á favor del interesado.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Rivadesella, pasando por Infesto.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Rivadesella por Infesto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 83 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 40 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. El carruaje que se destine al servicio deberá tener almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar la correspondencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condicio-

nes estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Infesto y Rivadesella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en las subalternas de Infesto y Rivadesella, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Oviedo á Rivadesella por Infesto y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, para que esta última y una de las primeras se remitan á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la restante quede en el Gobierno de la provincia para que acompañe al primer libramiento que se expida á favor del interesado.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, enterada con agrado de la activa é inteligente gestión de los testamentarios de D. Antonio Otero y su esposa Doña Petra Benito, Sres. D. Tomás María Ban-

de, D. Antonio Nicolás Perona, D. José Onica y D. Francisco Fernandez, cuya gestión ha dado por resultado la entrega de 33.000 pesetas primero y 20.000 después á cada uno de los establecimientos herederos Hospicio, Hospital provincial é Inclusa, formando un total de 463.000 pesetas, ha acordado en sesión de 21 del actual darles las gracias en los periódicos oficiales, haciendo público tan filantrópico acto.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### Diputación provincial de Barcelona.

#### Comisión provincial.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y recargo del afirmado de la carretera provincial de Moncada á Tarrasa, bajo el tipo de 74.333 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1832, ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

*Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de reparación y recargo del afirmado de la carretera provincial de Moncada á Tarrasa, bajo el presupuesto de contrata de 74.333 pesetas 84 céntimos.*

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia el 10 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de cuatro meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y recargo del afirmado de la carretera provincial de Moncada á Tarrasa, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 5 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente accidental, José Vilaseca y Mogás.—El Secretario habilitado, Adolfo de Puiguiriguer.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial.—Barcelona.*

### Administración económica de la provincia de Madrid.

Terminando el día 31 del corriente el plazo para la adquisición de cédulas personales de precios sencillos, esta Administración económica ruega á los Sres. Habilitados de los cuerpos é institutos del Ejército y Armada que no hayan presentado todavía las cédulas de los individuos de los mismos, lo verifiquen sin falta alguna en lo que resta del presente mes.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—Gabriel Sanchez Abarcon.

### Administración del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

*Carrías desviadas por falta de franqueo el día 22 de Octubre de 1874.*

Núm. 748	Arcadio Belvi.—Dénia.
749	Antonio Coll.—Peñaranda de Bracamonte.
750	Antonio Losada.—Santander.
751	Blas Serrano.—Coruña.
752	Carolina del Campo.—Leganes.
753	Domingo S. Chavarri.—Zaragoza.
754	Eugenio Maranges.—Llangostera.
755	Fernando Baile.—Cáceres.
756	Felisa Fernandez de Roca.—Los Santos de H.
757	Florencio Prats.—Barcelona.
758	Francisco Gallego.—Palencia.
759	Francisco Alsina.—Santiago.
760	Hermenegildo Torresilla.—Olias.
761	Julian Carriedo.—Valladolid.
762	Joaquín Posadillo.—Santander.



763 José Miguel.—Estepar.  
764 José Martínez.—Argumosa.  
765 José M. Lopez.—Leon.  
766 Isabel Garrigo.—Talavera de la Reina.  
767 Manuela Cuadrado.—Brihuega.  
768 María D. Pagés.—Toledo.  
769 Mateos Cantos.—Vitoria.  
770 Narcisca Perez.—Fresnedo.  
771 Policarpo Bohena.—Gijón.  
772 Ramon Fernandez.—San Juan de Muro.  
773 Salustiano Garrido.—Valladolid.  
774 Vallejo é hijo.—Idem.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

#### Regimiento provisional de Carabineros de caballería.

El día 28 del actual, y á las doce de su mañana, se vendrán en el cuartel de Caballerías en pública subasta ocho caballos de desecho del expresado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—De orden del Coronel, el Ayudante, Ramon Rabadan.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Madrid.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de tres mulas con destino al ramo de fontanería y alcantarillas, se invita á los tenedores de esta clase de ganado á quienes convenga interesarse en la venta de aquellas para que concurran el sábado 24 del corriente, de dos á cuatro de su tarde, y demás días que se necesiten á la casa de máquinas de la Montaña del Príncipe Pio, en cuyo sitio elegirán los Veterinarios municipales las que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan; debiendo tenerse entendido que el tipo máximo del coste de cada una será el de 4.000 pesetas, edad de cuatro á seis años, raza del país y alzada de cuatro á seis dedos sobre la marca.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ramon de Beruete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la expresada isla, correspondiente al mes de Setiembre de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana. —3

#### Juzgados de primera instancia.

##### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una finca urbana sita en esta capital y su travesía del Conservatorio, ántes calle de la Cuadra, números 5 moderno y 49 antiguo, manzana 324, que contiene una superficie de 2.099 plés cuadrados 62 céntimos, valorados por perito en la cantidad de 23.019 pesetas: para su remate está señalado el día 23 de Noviembre, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas: se advierte que las personas que quieran interesarse en la subasta necesitan depositar previamente 4.300 pesetas, que serán devueltas á aquellas en cuyo favor no quede enajenada la finca, y que podrán adquirir más permoneores en el estudio del actuario, plaza del Progreso, número 3, cuarto segundo.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—V. B.º = Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya. X—324

##### Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos que han sido justipreciados en 273 pesetas 50 céntimos: se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 7 del próximo mes de Noviembre, á las doce y media de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes que el depositario D. Aniceto Toledano, habitante en la calle del Gato, núm. 4, principal izquierda, los pondrá de manifiesto, sin perjuicio de que en la Escribanía se darán los demás antecedentes que resultan de autos.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—Alcaráz.—Por mandato de S. S., por Burruezo, Severiano de Diego. X—325

##### Madrid.—Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á cuantas personas puedan dar razón del paradero y domicilio de Pedro Losada para que comparezcan en este Juzgado al día siguiente de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á las doce de la mañana, á prestar declaración en asunto criminal; bajo las

advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303, 312 y 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 4 de Setiembre de 1874.—Por el Escribano Gutierrez, Vicente Reyter.

##### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, y mediante la renuncia que del cargo de síndico del concurso de D. Fernando de Urriés se ha hecho por D. Guillermo Garrido, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de otros síndicos; habiéndose señalado para su celebración el día 19 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—326

##### Málaga.—Alameda.

D. Rafael Wittemberg Solano, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue expediente ejecutoria para llevar á efecto la condena impuesta á José Gonzalez García en causa seguida sobre lesiones, en cuyo expediente se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Lucas Sanchez Aguilar, Juez municipal suplente del distrito de la Alameda y de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco á José Gonzalez García, natural y vecino de esta ciudad, casado, zapatero y de 38 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de que sea constituido en prisión y cumpla la pena que se le impuso en la causa seguida á su mujer; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y hago especial encargo á los dependientes de la policía judicial de que procedan á la busca y captura del referido, constituyéndole en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Agosto de 1874.—Lucas Sanchez.—Rafael Wittemberg Solano.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 11 de Octubre de 1874.—Wittemberg Solano.

##### Málaga.—Santo Domingo.

En nombre de la Nación, D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Enrique Lopez, de edad de 17 años, soltero, de ejercicio del mar y de esta vecindad, sobre lesiones á José Herrera Portillo, en la cual he acordado expedir la presente requisitoria para su busca y llamamiento, y hacer público que en el término de 20 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado.

En su virtud requiero á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que se pueda encontrar el Antonio Enrique Lopez le hagan saber verifique la comparencia indicada ante este Juzgado, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en los sitios públicos de costumbre en forma de edicto, pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administración de justicia.

Dada en Málaga á 17 de Octubre de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandato de S. S., Miguel Jimenez.

##### Nájera.

José Merino, Escribano actuario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en la ejecutoria de la causa seguida contra Julian Urza Lopez sobre hurto de 4.130 tabillitas, se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Julian Urza Lopez, vecino de Canales de la Sierra, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre hurto de 4.130 tabillitas.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Nájera á 18 de Octubre de 1874.—Alvaro Becerra.—Por mandato de S. S., José Merino.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Nájera á 18 de Octubre de 1874.—José Merino.

### NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado el bergantin-goleta francés *Trois*

*Amis*, procedente de Marsella, y los vapores españoles *Segundo Barreras*, procedente de Cartagena, con 14 pasajeros, y el *Niña*, de Málaga, con seis pasajeros; habiendo salido estos últimos para Barcelona.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores españoles *Vasco-Andaluz*, procedente de Vigo; *Segovia* y *Leonor*, de Sevilla; la fragata noruega *Mains*, de Tarragona; la italiana *Amabile Bateria*, de Génova, y el bergantin-goleta español *Claudio*, de Sevilla.

Han ido despachados el vapor *Vasco-Andaluz* para Sevilla; el *Segovia* para Algeciras; la barca noruega *Thor* y la americana *Lincoln* para New-York; el vapor inglés *Britania* para Lisboa, Vigo y Londres, y el bergantin italiano *Arcángel* para Río de la Plata.

GIJÓN.—Han entrado los vapores españoles, procedentes de Santander, *Cantabria* con 17 pasajeros, y *Piles* con 10, y el brick-barca francés *Trouville*, de Cherburgo.

Ha salido para Santander el vapor *Bayonés*, con 12 pasajeros.

MÁLAGA.—Han entrado un vapor español, procedente de Isla Cristina, y tres ingleses de Adra, Messina y Lisboa.

Han salido dos vapores españoles con pasajeros para Cádiz y Londres, y una barca norte-americana para Cádiz.

MARIN.—Ha entrado, procedente de Puebla del Caramiñal, el vapor español *Asturias* con nueve pasajeros, y ha salido para Vigo.

PALMA.—Han fondeado los vapores españoles *Lulio* con efectos, *Barcelonés* y *Mahonés*.

Han sido despachados el vapor-correo *Jáime II* con pasajeros y correspondencia, el *Barcelonés* con efectos, y seis buques de vela españoles.

SANTANDER.—Han entrado un vapor francés y dos españoles; uno de estos *El Marqués de Nuñez*, procedente de la Habana, un bergantin goleta inglés y otro español.

Han sido despachados un vapor portugués y tres españoles.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado y salido los vapores-correos *Algoria* y *Portugalete*, y el de guerra *Ferrolano*.

SEVILLA.—Han entrado la goleta francesa *Dejazet*, procedente de Gijón, con siete tripulantes y cargamento general; el bergantin noruego *Ellida* con ocho tripulantes y cargamento de madera.

VALENCIA.—Han fondeado tres vapores, una balandra y dos laudes españoles, y un pailebot inglés, con pasajeros, lastre y efectos.

Han salido un vapor, una balandra y siete laudes españoles y un pailebot, con efectos y lastre.

### SOCIEDADES

#### La Antoñita.

##### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 48.—En la villa de Madrid, á 2 de Febrero de 1871, ante mí D. Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella y testigos que se dirán, comparecen de una parte D. Juan Bautista Falcó, de más de 60 años, casado, propietario y minero; y de la otra parte D. Pablo de Guillen y Estévan, de 49 años, soltero, agente de negocios; D. Vicente Brull y Ayerra, de 30 años, soltero, propietario, y Don Eugenio Hernandez de Tejada, de más de 30 años, soltero, del comercio; todos los comparecientes vecinos de esta capital, que concurren á este acto por su propio derecho, y además los tres últimos en nombre de sus consocios D. Manuel Gomez Padierna, D. Valentin Oliva, D. Manuel de Zabala, D. Isidro Mena y Cartagena, D. José María Louztau, D. Antonio Muro, D. Casimiro Gonzalez Cámara, D. Salvador Bautista Ausina, D. Vicente Bañada, D. Ramon Sainz, D. Santiago Torres, D. Eugenio Quijada, D. Manuel Pastor, D. Juan Antonio Gonzalez, Don Estéban Carrion, D. Miguel Rivau, D. Camilo Rodriguez, Don Manuel Muñoz, D. Braulio Martinez, D. Vicente Amaya, D. Cecilio Manuel Pinillos, D. Francisco Normand y D. Juan José Garcia, según certificación que presentan y que se insertará en el lugar oportuno, manifestando y asegurando que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal para la formalización de esta escritura de Sociedad especial minera con el nombre de *La Antoñita*, exponen:

1.º D. Juan Bautista Falcó, que por escritura ante el Notario infrascrito, fecha 26 de Mayo de 1869, adquirió de D. Gonzalo Perona Martinez los derechos al registro de una pertenencia de mineral plomizo con el nombre de *La Deseada*, sita en término de Cuevas de Vera, paraje Barranco de la Torre, sierra Almagra, que linda al Norte la mina *Dos Amigos*; Este *El Apostolado*; Oeste *El Patriarca San José*; y Sur terreno franco.

2.º Que habiendo seguido la correspondiente tramitación el expediente incoado en el Gobierno de la provincia de Almería, donde el constituyente Sr. Falcó acreditó la subrogación en que se hallaba acerca de dicho denuncia ó registro, pudo obtener y obtuvo el correspondiente título de propiedad que presenta en este acto con el plano y acta ó certificación de posesión, en cuyos documentos se hace la orientación de la mina, y piden al infrascrito Notario que los copie y traslade á este registro, siendo el tenor de todo ello el siguiente

Título.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Almería.

«D. Eduardo Caballero, Gobernador de esta provincia.

Por cuanto á D. Juan Bautista Falcó tuve á bien otorgarle la concesión de la mina de plomo argentífero *Deseada*, sita en término de Cuevas, en esta provincia, he venido en resolver con fecha 11 de Junio último que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1863

de una pertenencia que compone 60.000 metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Joaquín Boguerin, con arreglo á la citada ley de 6 de Junio de 1839, fechado en Almería á 30 de Diciembre de 1868, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion pueda sobrevenir á tercero.

3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desague de las minas inmediatas, y por las galerías generales de desague ó de trasporte, cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

5.ª La de tener la mina poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.

6.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

7.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

8.ª La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar ántes conocimiento á este Gobierno, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

9.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

10. La de satisfacer por ella y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título concedo en nombre del Gobierno de S. A. el Regente á D. Juan Bautista Falcó la propiedad de la mina *Deseada*, por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuere su voluntad, con sujecion á las leyes; disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Almería á 25 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Eduardo Caballero.—Título de propiedad de la mina de plomo denominada *La Deseada*, sita en término de Cuevas, en esta provincia.

Gobierno de provincia.—Registrado en la Seccion de Fomento al folio 3 del libro correspondiente.—El Jefe de la Seccion, Emilio Soms.

Se han satisfecho los derechos correspondientes á la expedicion de este título, segun consta del expediente de su razon.—Hay una rúbrica.—Examinado este documento, se devuelve al interesado por estar exceptuado del impuesto sobre traslaciones de dominio.

Vera 22 de Octubre de 1869.—Diego de Ramirez.—Hay un sello que dice: *Liquidacion del tributo hipotecario del partido de Vera*.—Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad de Cuevas, libro 76, folio 115, finca núm. 4.691, inscripcion 1.ª

Vera 22 de Octubre de 1869.—Diego de Ramirez.—Hay un sello del Registro de la propiedad de Vera.

Certificacion.—D. Pedro José Rame y Berber, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Granada y Escribano público del número de esta villa de Cuevas, de donde soy vecino, doy fé que en el dia de ayer y á virtud de orden del señor Gobernador de esta provincia, fecha 12 del actual, ha tenido lugar la data de posesion de la mina nombrada *Deseada*, cuya diligencia al efecto extendida á la letra es como sigue:

Diligencia de posesion.—En el barranco de la Torre de Tierra de Sierra Almagrera, término de la villa de Cuevas, á 25 de Octubre de 1869, el Sr. D. Juan Cano Casanova, Alcalde cuarto de dicha villa, asistido de mí el infrascrito Notario, se constituyó en dicho paraje y perimetro de la mina titulada *Deseada*; linda al Este *El Apostolado*, Oeste *El Patriarca San José*, y al Norte la designacion del registro *Elisa*, á efecto de dar la posesion de la citada mina á D. Juan Bautista Falcó, concesionario de la misma; y poniéndolo en ejecucion, previa citacion de los colindantes é interesados por medio de edictos segun viene acreditado en este expediente, y á pesar de no haber concurrido ninguno de los colindantes y si D. Clemente de Igarúa y Urcelay, vecino de Cuevas, en concepto de encargado y representante del mencionado concesionario, su merced dijo: que en nombre de S. A. el Regente del Reino, y cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en su orden fecha 12 del actual, que impulsa estas actuaciones, debía de dar y dió la posesion real, corporal *vel quasi* de la mencionada mina *Deseada* al D. Juan Bautista Falcó, del domicilio de Madrid, y en su representacion al D. Clemente de Igarúa Urcelay, vecino de Cuevas, quien la recibió practicando en dicha representacion los actos de legítimo dueño, sin oposicion ni contradiccion alguna. En su consecuencia dicho Sr. Alcalde dió por

terminado el acto, al cual fueron testigos D. Gregorio Agüera Cayuela y D. Antonio Bravo y Bravo, vecinos tambien de Cuevas, quienes con su merced y el D. Clemente Igarúa firman.—Doy fé.—Juan Cano.—Clemente de Igarúa.—Antonio Bravo y Bravo.—Gregorio Agüera Cayuela.—Ante mí, Pedro José Rame y Berber.

Lo relacionado más por extenso consta y aparece de la orden citada y actuaciones que le subsiguen, y lo inserto está á la letra con su original, á que me refiero, las cuales se remesarán al Sr. Gobernador de esta provincia.

Y para que conste, cumpliendo con lo que viene mandado, libro el presente en este pliego de 4 rs. del sello judicial, visado por el Sr. Alcalde cuarto de esta villa, que signo y firmo en Cuevas á 26 de Octubre de 1869.—Hay un signo.—Pedro José Rame y Berber.—V.ª B.ª.—Juan Cano.

Los insertos concuerdan á la letra con sus originales, de que doy fé, y de que el plano se halla dibujado con la correspondiente explicacion que queda inserta, firmada en Almería á 30 de Diciembre de 1868 por D. Eugenio Ruiz, con el conforme de D. Joaquín Boguerin y visado por D. P. García Martino.

3.ª Que los relacionados sujetos al principio de esta escritura son los únicos accionistas de la Sociedad especial minera en proyecto que se constituirá con el nombre de *La Antoñita*, y constará de 200 acciones, de las que son poseedores: D. Juan Bautista Falcó, de 94; 23 D. Salvador Bautista Ausina; 12 D. Estéban Carrion; nueve cada uno de los Sres. D. Manuel Gomez Padierne y D. Pablo Guillen; seis cada uno de los señores D. Manuel de Zabala y D. Vicente Baranda; cinco Don José María Lourtou; cuatro D. Isidro Mena y Cartagena; tres cada uno de los Sres. D. Ramon Sainz, D. Juan Antonio Gonzalez y D. Eugenio Hernandez de Tejada; dos cada uno de los Sres. D. Valentin Oliva, D. Antonio Muro, D. Casimiro Gonzalez Cámara, D. Santiago Torres, D. Miguel Rivau, D. Bráulio Martinez, D. Cecilio Manuel Pinillos, D. Francisco Normand y D. Juan José García; una cada uno de los Sres. D. Vicente Brull, D. Eugenio Quijada, D. Manuel Pastor, D. Camilo Rodriguez y D. Vicente Amaya; y por último, tres D. Manuel Muñoz, con las cuales se completan las 200 acciones de que ha de constar la Sociedad.

4.ª Que en cumplimiento de la promesa hecha por D. Juan Bautista Falcó y San Juan respecto de la cesion de la mina de plomo argentífero denominada *La Deseada*, que es la que ocasiona este acto, celebró diferentes reuniones, siendo la última el 23 de Enero de este corriente año con todos los señores al principio citados, la mayor parte de ellos presentes y el resto representados, con objeto de acordar las bases en que habia de tener lugar la cesion y constitucion de la Sociedad.

Que en la junta de que hace mencion el párrafo antecedente, fechada como queda dicho en 23 de Enero próximo pasado, despues de haber dado lectura del título de propiedad de la mina expedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería, el Sr. D. Vicente Brull, que ejercia las funciones de Secretario interino de la indicada reunion, dió lectura de las bases que habian de servir para la escritura de constitucion de la Sociedad especial minera bajo la denominacion ya citada de *La Antoñita* y el proyecto de reglamento por el que en su caso habia de regirse la Sociedad; todo lo cual se aprobó por unanimidad, como lo demuestra la certificacion que se incorpora á este registro para que forme parte integrante de él, y su tenor á la letra dice así:

Certificacion.—D. Vicente Brull, Secretario de la Sociedad especial minera en proyecto titulada *La Antoñita*, de la que es Presidente D. Pablo de Guillen, certifico que en el Archivo de mi cargo consta el acta original de la junta general extraordinaria celebrada el 23 de Enero de 1871, y entre otros hay los acuerdos siguientes:

A continuacion el Sr. Presidente dijo que, en cumplimiento del acuerdo de la anterior reunion, la Junta directiva se habia ocupado de redactar las bases y reglamento que han de regir á la Sociedad, y al efecto se daría lectura de ámbos documentos para que, si los hallaba conformes, se sirvieran prestarles su aprobacion.

#### Bases de la escritura de constitucion.

1.ª La Sociedad se denominará *La Antoñita*.

2.ª El objeto será el laboreo y explotacion de la mina de plomo argentífero titulada *La Deseada*, con una pertenencia de 60.000 metros cuadrados, sita en término de Cuevas, provincia de Almería, que la pertenece segun título de propiedad expedido por el Sr. Gobernador de aquella provincia con fecha 11 de Junio de 1869.

3.ª El domicilio social se establece en Madrid, y su duracion por tiempo indeterminado, mediante á que esto dependerá del curso que pueda seguirse en la explotacion y beneficio de la mina.

4.ª La Sociedad constará de 200 acciones representadas por láminas firmadas por el Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, todas iguales en derechos y obligaciones.

5.ª Para el régimen de la Sociedad habrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Adjuntos: los primeros cargos que se nombren durarán dos años todos ellos precisamente, y despues en el tercero se relevarán por mitad, siguiéndose este orden en los años sucesivos. Los expresados cargos son gratuitos y electivos en junta general. La directiva se reunirá en sesion una vez al menos cada mes, y sus acuerdos serán valederos con la asistencia de la mitad más uno de sus individuos.

6.ª La garantía que deben prestar los mandatarios de la directiva será poseer una accion por lo menos, y esta depositada en el Presidente; siendo inenajenable interin dure el cargo de su cometido y hasta que haya cesado la responsabilidad de su gestion.

7.ª Los derechos y obligaciones de los socios serán una participacion proporcional á sus acciones en los dividendos activos y pasivos que acuerde la Junta directiva y la general, y á la más amplia intervencion en el exámen de las cuentas.

8.ª Habrá una junta general ordinaria cada año en el mes de Marzo, dándose cuenta en ella del estado de la Sociedad en un balance y Memoria, renovándose los cargos directivos segun se previene en la base 5.ª La convocatoria se hará por medio de papeletas firmadas por el Secretario de orden del Presidente, y las extraordinarias á juicio de la directiva.

9.ª Tambien podrá celebrarse junta general extraordinaria á petición motivada y suscrita por 10 socios con voto que representen á lo menos 20 acciones, verificándose esta á los ocho dias de su presentacion; expresando en ella el objeto que la motiva, no pudiéndose tratar más asuntos que los expresados en la petición.

10. Luego que la Sociedad obtenga beneficios, se formará un fondo de reserva que no podrá exceder de 2.000 escudos, y para su formacion se retirará el 5 por 100 de sus beneficios líquidos.

11. Para que la junta general pueda acordar el aumento del número de sus acciones, la disolucion de la Sociedad ó la enajenacion del todo ó parte de sus pertenencias, habrán de hallarse presentes y representadas en ella á lo menos las tres cuartas partes de sus acciones no amortizadas, y en el segundo caso se procederá á liquidar y repartir los productos de ella entre los accionistas.

12. Un reglamento particular establecerá el régimen, direccion y demás, el cual tendrá la misma fuerza y valor que esta escritura, despues de aprobado por la junta general.

13. Las dudas ó cuestiones que puedan ocurrir entre la Sociedad y sus individuos, sea cual fuere el motivo que las produzca, se dirimirán por árbitros ó amigables componedores, nombrados uno por cada parte; y estos, ántes de dar su fallo, elegirán un tercero para que si hubiese discordia entre ellos la dirima, cuyo fallo será obligatorio á todas las partes sin apelacion ni otro recurso.

Las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

El Sr. Presidente propuso que admitido como estaba el negocio y aprobadas las bases de la escritura y reglamento social, se estaba en el caso de que la junta general nombrase las personas que habian de firmar aquella, quedando elegidos y nombrados por unanimidad para firmar la escritura y reglamento los Sres. D. Pablo de Guillen, D. Vicente Brull, D. Juan Bautista Falcó, como cedente, y el socio D. Eugenio Hernandez de Tejada; y una vez verificado, convoque de nuevo á junta general para darla cuenta de todo, y constituirnos definitivamente con asistencia de un Notario que certifique del acto con arreglo á la nueva ley.

Para que conste y surta los efectos oportunos al otorgamiento de la escritura, expido la presente en Madrid á 27 de Enero de 1871.—El Secretario, Vicente Brull.—V.ª B.ª.—El Presidente, Pablo de Guillen.

El documento inserto concuerda á la letra con su original que queda unido á esta escritura á los efectos oportunos, de todo lo cual el infrascrito Notario da fé.

5.ª D. Juan Bautista Falcó y San Juan, llevando á efecto la promesa que tiene hecha, otorga que cede, renuncia y traspasa enteramente á favor de la Sociedad especial minera denominada *La Antoñita* la mina de plomo argentífero nombrada *La Deseada*, sita en término de Cuevas, paraje Barranco de la Torre Sierra Almagrera, reseñada y descrita en el cap. 1.ª, con todos los derechos y servidumbres anejas y permanentes, para que la Sociedad *La Antoñita* pueda explotarla y disponer de ella como de cosa adquirida con justo y legítimo título.

6.ª Que con objeto de cumplir las prescripciones que establece la ley de 6 de Julio de 1839, la Real orden aclaratoria de 18 de Noviembre del mismo año, la ley de las Cortes Constituyentes de 19 de Octubre de 1869, así como tambien lo acordado y resuelto segun el acta de sesion de 23 de Enero de este corriente año, D. Pablo Guillen, D. Vicente Brull y D. Eugenio Hernandez de Tejada, y el expresado D. Juan Bautista Falcó por su hecho propio, y además los tres primeros en representacion de los señores socios que se dejan enunciados cumpliendo la mision especial de que se hallan investidos, otorgan que bajo las 13 bases ó condiciones anteriormente expresadas forman la Sociedad especial minera que habrá de nombrarse en lo sucesivo *La Antoñita*, aceptando el decreto de 29 de Diciembre de 1868, al cual se acogió D. Juan Bautista Falcó, segun es de ver por la certificacion que D. Emilio Gomez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Almería, y en ausencia ó de orden de aquel aparece suscrita por D. Diego Martin en Almería, á 7 de Julio de 1870, y para los fines que se dejan puntualizados, esto es, la explotacion de la mina nombrada *La Deseada*, de que tambien se hace mencion, obligándose y obligando á los demás consocios que les han facultado, así como á los que en lo sucesivo puedan pertenecer á la Sociedad, á estar y pasar por lo que queda dispuesto y expresan las antecedentes 13 condiciones y reglamento que le es adjunto, sin contradecir uno ni otras; queriendo que al que lo intente no se le oiga, ántes por el contrario se le imponga perpétuo silencio.

Y por último, que aceptan para la indicada Sociedad *La Antoñita* la cesion y traspaso que verifica D. Juan Bautista Falcó de la mina nombrada *La Deseada* en la forma que queda consignado.

A la estabilidad, firmeza y cumplimiento de esta escritura los señores otorgantes en el concepto y representacion con que intervienen se obligan en la más solemne forma, señalando y designando esta capital y villa de Madrid como domicilio comun para todas las notificaciones, diligencias y demás actos á que diere lugar el mismo.



Y yo el Notario infrascrito deo prevenido:

1.º Que se hace especial reserva, en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho á la mina mencionada, é igual reserva á favor del asegurador por el premio correspondiente á los dos últimos dividendos repartidos y no satisfechos, caso de hallarse dicho fondo inscrito en alguna Sociedad de seguros si fuere mútuo.

2.º Que de este documento ha de tomarse razon é inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, á que la mina expresada corresponde; y que á más de no poderse oponer, no perjudicará á tercero sino desde la fecha y en la forma que preceptúa la ley hipotecaria.

3.º Que es indispensable la presentacion é inscripcion de este título en el Gobierno de la provincia de Almería; y previamente á todo lo expuesto, en la oficina de Liquidacion del impuesto hipotecario, establecida en Vera para los fines y efectos prescritos.

Así lo dijeron, otorgan y firman, habiendo concurrido como testigos instrumentales, sin excepcion legal, D. Justo Muñoz y D. José Redruello, vecinos de esta capital. Enterados los concurrentes del derecho que les concede la ley para leer por sí este documento, le renunciaron, y á su eleccion lo verificó yo el Notario íntegramente y en alta voz, habiéndole aprobado por unanimidad; de todo lo cual, de la profesion, vecindad y conocimiento de los otorgantes repito fé.—Juan Bautista Falco.—Pablo de Guillen.—Eugenio Hernandez de Tejada.—Vicente Brull.—Justo Muñoz.—José Redruello.—Está mi signo.—Rafael de Casas.

Presente fui, cuyo registro queda en mi protocolo de escrituras del corriente año, bajo el núm. 48 de orden: requerido á instancia de los señores otorgantes y para los mismos, libro esta primera copia, que signo y firmo en Madrid día de su fecha.—Entre líneas.—Tesorero: para.—sobreraspado: trece.—todo valga.—Está signado.—Rafael de Casas.—Hay un sello que dice: *Notaria de D. Rafael de Casas.—Madrid.*

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio territorial de esta villa, vecinos de ella, damos fé que D. Rafael de Casas es Notario como se titula; usa signo, firma y rúbrica como los precedentes, que parecen de su puño y letra, y se halla en actual ejercicio, sin que sepamos cosa en contrario. Para que conste, y dejando levantadas actas notariales, lo sellamos, signamos y firmamos.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—Está signado.—Pablo de la Cestra.—Está signado.—Joaquin de Brorafia.

Examinado este documento, se devuelve al interesado por estar exceptuado del impuesto sobre traslaciones de dominio. Vera 1.º de Abril de 1871.—Diego de Ramirez.—Dosecientas ochenta milésimas.—Hay un sello que dice: *Liquidacion del tributo hipotecario del partido de Vera.*

Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad de Cuevas, libro 76, folio 145 vuelto, finca 4.691, inscripcion 2.º

Vera 1.º de Abril de 1871.—Diego de Ramirez.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid.

**ACTA NOTARIAL.**

Número 33.—Hay un sello.—En la villa de Madrid, á 9 de Febrero de 1871, yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento de D. Pablo de Guillen, me constituí en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, donde se hallaban los señores que á continuacion se expresan: D. Salvador Bautista Ausina, D. Estéban Carrion, D. Ramon Sainz, D. Pablo de Guillen, D. Vicente Baranda, D. Miguel Rivaud, D. Valentin Oliva, D. José María Lourttau, D. Manuel Zabala, D. Eugenio Hernandez de Tejada, 72: señores representados D. Juan Bautista Falco, D. Manuel Gomez Padierne, D. Bráulio Martinez, D. Cecilio Manuel Pinillos, D. Antonio Muro, 405; algunos de ellos representando debidamente á los ausentes que constan bajo la denominacion de representados, formando todos ellos la representacion genuina de la Sociedad especial minera titulada *La Antoñita* para el laboreo y explotacion de la mina de plomo argentífero *Desada*, sita en el Barranco de la Torre de Tierra, término municipal de Cuevas, en la provincia de Almería, cuya reunion tiene por objeto cumplir las prescripciones que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. En su consecuencia, previa por mí el Notario la lectura de la escritura de 2 de Febrero corriente, en donde se asientan las bases bajo las cuales ha de regirse la expresada Sociedad *La Antoñita*, y observarse tambien el reglamento que es adjunto y forma parte de dicho documento; enterados los señores concurrentes, de su libre y espontánea voluntad manifiestan que ratifican el contrato de constitucion de Sociedad especial minera con el nombre de *La Antoñita*, del cual se les acaba de dar lectura: que igualmente dan por cumplida la comision que en la junta general de 23 de Enero próximo pasado confirieron á los señores D. Pablo de Guillen, D. Vicente Brull, D. Juan Bautista Falco y D. Eugenio Hernandez de Tejada; y en su consecuencia, teniendo presente el objeto especial que les ha reunido, declaran constituida la Sociedad especial minera con el nombre de *La Antoñita* para beneficiar y explotar la mina de plomo argentífero titulada *Desada*, anteriormente expresada, segun y en los términos que aparecen de la escritura fecha 2 del corriente mes ante el infrascrito Notario, así como de las 13 bases constitutivas y el reglamento que en el citado contrato se insertan; y por último, que confirman y ratifican nuevamente el nombramiento de la Junta directiva interina, declarándola definitiva, y por consiguiente constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Pablo Guillen; Vicepresidente, D. Estéban Carrion; Contador, D. José María Lourttau; Tesorero, D. Vicente Baranda; Secretario, D. Vicente Brull; adjunto primero, D. Juan Bautista Falco; id. segundo, D. Salvador Bautista

Ausina. Cuyos cargos son y se entienden por el tiempo y las atribuciones, derechos y obligaciones que marcan las bases y reglamento que la Sociedad tiene aprobadas y ratifican por virtud de la presente; asegurando los Sres. D. Salvador Bautista Ausina, D. Estéban Carrion y D. Ramon Sainz que los que vienen figurando al márgen como representados los han autorizado debidamente y conforme al reglamento que acaban de aprobar; con lo cual, y considerando cumplido lo dispuesto en el referido art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, dan por terminado el acto, firmando la presente acta todos los señores presentes por sí y los ántes nombrados en concepto de representantes; y de todo lo cual yo el infrascrito Notario doy fé.—Pablo de Guillen.—Vicente Brull.—Estéban Carrion.—Salvador Bautista Ausina.—José María Lourttau.—Miguel Ribaud.—Vicente Baranda.—Valentin Oliva.—Ramon Sainz.—Eugenio Hernandez de Tejada.—Manuel Zabala.—Ante mí, Rafael de Casas.

Es copia conforme con su original que obra en mi protocolo de actas del corriente año, bajo el núm. 53 de orden: á instancia de la Sociedad *La Antoñita* libro esta primera copia, que signo y firmo en Madrid día de la fecha.—Rafael de Casas.—Hay un sello que dice: *Notaria de D. Rafael de Casas.—Madrid.*

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 23 de Octubre de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 22.	Día 23.
Renta perpétua al 3 por 100.....	44'72	44'72 1/2-70-75
pequeños á plazo	44'70	44'67 1/2
Idem id. exterior al 3 por 100..	45'65	44'70 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	100'90	43'65
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	43'60	43'60-70-60
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	20'15	21'20
Idem id. nuevas.....	20'65	20'60-65
Idem de 20.000 rs.....	20'70	20'70
Acciones del Banco de España.....	138'75	438 00-139'00-50
no publicado.....	138'50	437'75 p.

**Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4'4	Lugo.....	»
Alicante.....	3'4	Málaga.....	4 1/4
Almería.....	4'4	Murcia.....	5'8
Avila.....	par.	Orense.....	4'2
Badajoz.....	4'4 p.	Oviedo.....	4 1/4
Barcelona.....	4 7/8	Palencia.....	par.
Bilbao.....	4'2	Pamplona.....	4'4
Burgos.....	4'2	Pontevedra.....	»
Cáceres.....	3'4	Salamanca.....	4'4
Cádiz.....	4 1/2	San Sebastian.....	4'2
Castellon.....	par.	Santander.....	4 1/4
Ciudad-Real.....	4'4	Santiago.....	7'8
Córdoba.....	3'4	Segovia.....	par p.
Coruña.....	4'4	Sevilla.....	4 1/8
Cuenca.....	»	Soria.....	4
Gerona.....	4'2 d.	Tarragona.....	4 1/4 d.
Granada.....	4'2 d.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3'4
Huelva.....	»	Valencia.....	4 1/4 d.
Huesca.....	4'4	Valladolid.....	5'8 d.
Jaen.....	par.	Vitoria.....	3'8
Leon.....	par.	Zamora.....	4'4
Lérida.....	4'4	Zaragoza.....	4'2
Logroño.....	par.		

**Bolsas extranjeras.**

París 22 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 48 1/2.—Idem interior, á 42 7/8.

Fondos franceses.....	3 por 400.....	á 62'29
	4 1/2 por 100.....	á 89'20
	5 por 100.....	á 95'80
Consolidados ingleses.....		á 92 5/8.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, 49'00-48'95.  
París, á 8 días vista, 5'09.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	706'45	8'9	7'9	S. O....	Calma. Cási cub.º
9 de la m.	707'02	44'5	12'9	S. O....	Brisa. Nubes.
12 del día.	706'47	20'2	44'6	O. N. O.	Viento. Cási cub.º
3 de la t.	706'44	18'5	44'5	N. O....	Idem. Idem.
6 de la t.	706'37	16'2	13'0	O.....	Brisa. Despejado.
9 de la n.	707'11	15'8	12'5	N. O....	Idem. Nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		21'2			
Idem mínima de id.....		8'3			
Diferencia.....		12'9			
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....		26'9			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		47'3			
Diferencia.....		21'8			
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....		»			

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia.

**Ayuntamiento de Madrid.**

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'31 el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.  
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.  
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.  
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.  
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.  
Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 9'40 á 10'49 el decálitro.  
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.  
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.  
Trigo, de 13 á 14'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 26'70 el hectólitro.  
Cebada, de 8'87 á 9'50 pesetas la fanega, y de 46'05 á 47'20 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 453.—Carneros, 770.—Terneras, 45.—Cerdos, 23.—TOTAL, 991.

Su peso en libras..... 82.537.—En kilogramos... 38.854.  
Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénsts.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénsts.	
Toledo.....	3 244'39	Mediodía.....	7 370'59
Segovia.....	4 449'43	Correos.....	49'33
Norte.....	5 759'80	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4 806'02	Mataderos.....	40 490'35
Aragon.....	4 321'20	TOTAL.....	37 431'31
Valencia.....	5 740'95		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

**PARTE NO OFICIAL**

SE VENDEN EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL DOS TIERRAS SITAS en término de Carabaña: una al sitio del Tejero, de haber dos fanegas, y otra al de la Zamarra, de una fanega.  
El remate se celebrará á las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Noviembre, en el cuarto segundo de la casa núm. 4 de la Travesía del Arenal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde.  
Madrid 19 Octubre de 1874.—Sancha. X—528

CLÍNICA MEDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, *Diario de un caminante*, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.  
Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

**Santos del día.**

San Rafael Arcángel, y San Bernardo Carbó y San Martinian, Obispos.  
Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

**Espectáculos.**

**Teatro Nacional de la Opera.**—A las ocho.—Funcion 4º de abono.—Turno 1.º par.—*La Africana.*

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Roque Guimar.—La varita de virtudes.*

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 12 de abono.—Turno 6.º.—*Estebanillo.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Turno 4.º.—*Martha.*

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Sancho Garcia.—Escuela Normal.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Doce retratos seis reales.—Un marido soltero.—Entre dos fuegos.—Cada loco con su tema.*

**Salon Eslava.**—A las ocho.—*Un cosechero riojano.—Una noche en Trijueque.—La escalera de mano.—El amor de Cayetana.—Baile.*

**Teatro Martin.**—A las ocho.—*El poeta de guardilla.—Sin cocinera.—Los muebles de D. Tomás.—El Arcediano de San Gil.—Baile.*

**Teatro Romea.**—A las ocho.—*De potencia á potencia.—Bazar de novias.—El núm. 7.—¿A que no sé quién soy yo?*

**Teatro del Recreo** (Flor Baja).—A las ocho.—*La casa de campo.—Las simpatias.—Lo que sobra á mi mujer.—Marinos en tierra.—Baile.*

**Teatro Café de Capellanes.**—A las siete y media.—*Los dos Robinsones.—Guerra al absolutismo.—En el Imperio de la luna.—El país de las Pepas.—Un domingo en la Virgen del Puerto.—Baile.*